

	Puntaje total obtenido
TOTAL CAPÍTULO XIV	72
TOTAL NO APLICA	
TOTAL EQUIVALENCIA CAPÍTULO XIV	9.08%
TOTAL DE PUNTOS EN CAPÍTULOS DEL I AL XIV	793
TOTAL DE PUNTOS OBTENIDOS	
TOTAL DE PUNTOS NO APLICABLES	
PUNTAJE PERDIDO	
EQUIVALENCIA OBTENIDA	
C- CATEGORIZACIÓN DE CENTROS DE DIVERSIÓN NOCTURNA	
Nombre del establecimiento:	
Tipo:	
CAPÍTULO I: INSTALACIONES FÍSICAS PRINCIPALES	
	Puntaje obtenido
UBICACIÓN DEL INMUEBLE	10
ESTADO DE MANTENIMIENTO	10
ESTADO DE LIMPIEZA	10
CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS DE LA FACHADA	10
IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA	5
CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS Y CAPACIDAD DEL ESTACIONAMIENTO	10
DE LA PRESENTACIÓN INTERNA	
CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS DEL SALÓN COMEDOR	5
MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA	10
RELACION ESPACIO CAPACIDAD	5
ENTRADA PARA CLIENTES INDEPENDIENTE AL PERSONAL	5
ACABADO O RECUBRIMIENTO DEL CIELO RASO	5
ACABADO O RECUBRIMIENTO DEL PISO	5
ACABADO O RECUBRIMIENTO DE PAREDES	5
INSONORIZACIÓN	10
DEL EQUIPAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL SALÓN COMEDOR	
MOBILIARIO	10
ELEMENTOS DECORATIVOS	10
VENTILACIÓN NATURAL	5
ACONDICIONAMIENTO ARTIFICIAL DEL AIRE	10
SISTEMA DE SONIDO INTEGRAL AMBIENTAL	10
SISTEMA DE IMAGEN INTEGRAL AMBIENTAL	10
DESODORANTE AMBIENTAL	5
PISTA DE BAILE	
DIMENSIONES	10
CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS	10
ESTADO DE MANTENIMIENTO	5
ESCENARIO	
DIMENSIONES	10
TELÓN	5
PASARELA	5
ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN	10
CALIDAD CONSTRUCTIVA Y MANTENIMIENTO	10
CABINA DEL DISCO JOCKEY (PROGRAMADOR)	
CARACTERÍSTICAS DE LA CABINA	10
CALIDAD Y VARIEDAD DE LA PROGRAMACIÓN	10
EQUIPO DE PRODUCCIÓN	10
TOTAL CAPÍTULO I	260
NO APLICABLE CAPÍTULO I	
EQUIVALENCIA	40%
CAPÍTULO II: INSTALACIONES FÍSICO COMPLEMENTARIAS	
ÁREA DE SERVICIO DE BEBIDAS	
CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS DEL BAR	10
DISEÑO DE LA BARRA	5
MOBILIARIO DEL BAR	5
EQUIPO Y ACCESORIOS DEL BAR	5
CRISTALERÍA	5
DIVERSIDAD Y PRESENTACIÓN DE BEBIDAS	10
CARTA DE VINOS Y LICORES	5
CARACTERÍSTICA DEL ÁREA DE COCINA	
CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS	10
RELACION ESPACIO- ÁREA DE TRÁNSITO Y LABORAL	5
ACABADO O RECUBRIMIENTO DE PISOS PAREDES Y CIELOS	5
ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN NATURAL	5
ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN ARTIFICIAL	5
SALIDA DE EMERGENCIA PARA EL PERSONAL DE COCINA	5
EQUIPO Y MOBILIARIO	5
CALIDAD Y VARIEDAD DE LOS ALIMENTOS	5
BODEGAS	
CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS	10
ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN NATURAL	5
ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN ARTIFICIAL	5

	Puntaje obtenido
ACABADO O RECUBRIMIENTO DE PISOS PAREDES, Y CIELO RASO	5
MOBILIARIO PARA EL ALMACENAJE	5
CARACTERÍSTICAS DEL TALLER DE MANTENIMIENTO	10
ÁREA DE SERVICIOS SANITARIOS PÚBLICOS	
CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS	10
REVESTIMIENTO IMPERMEABLE DE PISOS Y PAREDES	12
ACABADO DE CIELO RASO	5
LOZA SANITARIA	10
EQUIPO Y ACCESORIOS DE LOS SANITARIOS	22
FACILIDADES PARA LOS ARTISTAS	
ENTRADA INDEPENDIENTE	5
CAMERINOS	5
ESTADO DE LIMPIEZA	5
TOTAL CAPÍTULO II	204
NO APLICA CAPÍTULO II	204
EQUIVALENCIA CAPÍTULO II	30%
CAPÍTULO III: NORMAS DE SEGURIDAD ACTIVIDADES PROGRAMADAS Y OTROS SERVICIOS	
NORMAS DE SEGURIDAD	
FACILIDADES PARA LA EVACUACIÓN	10
ROTULACION DE SEGURIDAD (LUMINOSA)	10
ALARMA Y SISTEMAS DE EXTINCIÓN CONTRA INCENDIOS	10
LUCES DE EMERGENCIA.	10
FUMIGACIÓN	5
TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE BASURAS	5
TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE AGUAS RESIDUALES	5
AREA DE ASEO	5
VIGILANCIA	5
BOTIQUIN Y EQUIPO PARA PRIMEROS AUXILIOS	5
ACTIVIDADES PROGRAMADAS	
FOLLETO PROMOCIONAL DE ESPECTÁCULOS	5
CALIDAD DEL ESPECTÁCULO	5
FRECUENCIA DE LA PROGRAMACIÓN	5
PROGRAMA DIARIO CON PIANO O GRUPO MUSICAL	5
OTROS SERVICIOS	
TARJETA DE CRÉDITO	5
SERVICIO TELEFÓNICO	5
GUARDARROPA	10
VESTÍBULO	5
SISTEMA DE RESERVACIONES	5
FACILIDAD PARA EL PERSONAL	
CASILLEROS PARA EL PERSONAL	5
SERVICIOS SANITARIOS PARA EL PERSONAL	5
OFICINAS ADMINISTRATIVA	5
TOTAL CAPÍTULO III	135
TOTAL NO APLICA	
EQUIVALENCIA CAPÍTULO III	20%
CAPÍTULO IV: PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO	
GERENTE GENERAL (ADMINISTRADOR)	10
CAJEROS	5
COCINEROS	5
BARTENDERS	6
CAMAREROS	6
PERSONAL DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	5
PERSONAL DE MANTENIMIENTO	5
PORCENTAJE DE EMPLEADOS POR NÚMEROS DE MESAS	10
TOTAL CAPÍTULO IV	52
TOTAL NO APLICA	
EQUIVALENCIA CAPÍTULO IV	10%
TOTAL DE PUNTOS EN CAPÍTULOS DEL I AL IV	651
TOTAL DE PUNTOS OBTENIDOS	
TOTAL DE PUNTOS NO APLICABLES	
PUNTAJE PERDIDO	
EQUIVALENCIA OBTENIDA	
NÚMERO DE COPAS	

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los seis días del mes de noviembre del dos mil.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—Los Ministros de Economía, Industria y Comercio a.i., Miguel Carabaguíaz Murillo y de Turismo, Wáler Niehaus Bonilla.—1 vez.—(Solicitud N° 12338).—C-172920.—(75383).

N° 29064-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política; 1, 2, y 3 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973, "Ley General de Salud"; 2 inciso ch) de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973, "Ley Orgánica del Ministerio de Salud",

Considerando:

1°—Que la Ley General de Salud contempla que la salud de la población, es un bien de interés público tutelado por el Estado.

2°—Que el cáncer de útero y de mama constituyen la tercera causa de muerte de mujeres de Costa Rica, por lo cual el Ministerio de Salud debe reforzar sus políticas en esta materia y definir medios efectivos de prevención, detención y tratamiento de esas enfermedades.

3°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 27217-S-MP del 4 de agosto de 1998, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* del 19 de agosto de 1998, se creó el Consejo Nacional para la Lucha contra el Cáncer Uterino y de Mama, conformado por diferentes instituciones del Estado.

4°—Que mediante Ley N° 7765 del 17 de abril de 1998, se creó el Instituto Costarricense contra el Cáncer como una entidad especializada en la docencia, la investigación y la prevención del cáncer para el tratamiento de quienes lo padecen. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifíquese el artículo 1° del Decreto Ejecutivo 27217-S-MP del 4 de agosto de 1998, para que se lea:

“Artículo 1°—Créase el Consejo Nacional para la Lucha contra el Cáncer Uterino y de Mama (en adelante el Consejo), como órgano asesor del Estado, el cual deberá recomendar las políticas y directrices que deben observarse para la prevención, detección y tratamiento del cáncer uterino y de mama. Dicho Consejo estará integrado por:

- La Primera Dama de la República.
- El Ministro de Salud o su representante.
- El Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- La Ministra de la Condición de la Mujer.
- El Presidente de la Junta Directiva del Instituto contra el Cáncer o su representante.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—La Ministra de Salud a.i., Doctora Xinia Carvajal Salazar.—1 vez.—(O.C. N° 21556).—C-6670.—(76060).

N° 29065-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

De conformidad con lo que prescriben los incisos 3) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política, y de los artículos 197 y 204 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, N° 7331 de 13 de abril de 1993.

Considerando:

1°—Que la citada Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres requiere, para hacer efectiva su aplicación, de una adecuada complementación normativa reglamentaria.

2°—Que los artículos 197 y 204 de la Ley N° 7331, antes mencionada, establece que la Dirección General de la Policía de Tránsito podrá contar con un grupo de Inspectores Ad Honorem, cuyos miembros deberán reunir ciertos requisitos mínimos de previo a ser admitidos como

3°—Que la creación de un cuerpo de Inspectores Ad Honorem traerá enormes beneficios para el país en general, pues con ello se da acceso a la participación ciudadana en actividades y labores de la administración, como un complemento a la labor de la Policía de Tránsito y equilibrio racional entre gobernantes y gobernados.

4°—Que el cuerpo de Inspectores Ad Honorem deberá estar integrado por personas de intachable conducta y honorabilidad, preferiblemente con grado profesional a efecto de garantizar a la ciudadanía la correcta aplicación de la Ley de Tránsito por vías Terrestre, con el propósito de frenar los abusos de las autoridades en la aplicación de esta nueva normativa y coadyuvar para el control de las infracciones en que incurran los conductores administrados.

5°—Que es obligación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes atender lo dispuesto por los numerales 197 y 204 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, y además acoger las inquietudes ciudadanas para la correcta aplicación de la nueva normativa. **Por tanto,**

DECRETAN:

El siguiente,

Reglamento para Policías de Tránsito Ad-Honorem

SECCIÓN I

Disposiciones generales

Artículo 1°—Se dispone, conforme al artículo 197 de la Ley de Tránsito por las Vías públicas Terrestres, la creación de un único Cuerpo de Policías de Tránsito Ad-Honorem que estará al servicio de la Dirección General de la Policía de Tránsito.

Artículo 2°—La Dirección General de la Policía de Tránsito podrá determinar y restringir, mediante circular o acuerdo, las áreas de acción de los policías de tránsito ad honorem.

Artículo 3°—Los policías de tránsito ad honorem tendrán como jefe inmediato a los Delegados Regionales de la Policía de Tránsito del territorio para el cual fueron nombrados. Los delegados tendrán la

responsabilidad directa ante el Director General de la Policía de Tránsito, para la supervisión de los inspectores ad honorem a su cargo. Existirá al menos un Jefe Nacional nombrado por el Director General de la Policía de Tránsito, y ante este responderá, el cual deberá coordinar y planificar las labores con los diferentes encargados de dicho Cuerpo.

Artículo 4°—De la Supervisión Nacional. La Dirección General de la Policía de Tránsito podrá constituir una Supervisión Nacional de los policías ad honorem, distinta e independiente de la que supervisa a los policías regulares; y responderá solo ante el Director General.

Artículo 5°—Corresponderá al Director General de la Policía de Tránsito efectuar el nombramiento de los policías de tránsito ad-honorem, sin embargo estos no gozarán de estabilidad en su nombramiento, así mismo todo policía ad honorem puede renunciar libremente.

Artículo 6°—Constituyen requisitos esenciales para ser admitido policía de tránsito ad-honorem, entre otros:

- Ser costarricense, mayor de veinticinco años.
- Presentar en forma debida la correspondiente fórmula de oferta de servicios para dicho cargo, aportando todos los datos y atestados que se le soliciten.
- Contar, preferiblemente, con título académico de grado profesional, y como mínimo haber aprobado la enseñanza secundaria; excepto para los inspectores ad honorem del artículo 204 de la Ley de Tránsito N° 7331, los cuales deben haber aprobado como mínimo la enseñanza primaria.
- Presentar originales (vigentes) y adjuntar fotocopia de la cédula de identidad.
- No haber sido condenado penalmente por ningún delito.
- Aprobar el curso de capacitación para inspectores de tránsito ad honorem, diseñado por la Escuela Nacional de la Policía de Tránsito para cada caso de los contemplados en el artículo 197 y 204 de la Ley de Tránsito; y con una calificación mínima de un 80% y un 70% de aprovechamiento respectivamente.
- Aprobar un examen psicométrico siempre y cuando exista un profesional en sicología en el Consejo de Seguridad Vial y el mismo acepte.
- Presentar el juramento constitucional.
- Cualquier otro requisito a juicio del Director General de Tránsito.

SECCIÓN II

De los deberes y obligaciones

Artículo 7°—Son obligaciones inexcusables de los policías de tránsito ad-honorem:

- Prestar la colaboración necesaria en el momento que se le solicite, particularmente en los operativos que semanal o periódicamente se programen, en cuyo caso deberá actuar bajo la supervisión del encargado respectivo.
- Ser puntuales al comenzar el servicio o cualquier otro evento en que la Dirección General de la Policía de Tránsito, dispusiere su participación, así como en el caso en que hubieren citaciones de parte de los órganos judiciales.
- Conocer con amplitud la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, así como las demás leyes, reglamentos y disposiciones normativas relacionadas con esta materia.
- Respetar los símbolos nacionales, y cuando se entone el Himno Nacional o se izare el Pabellón Nacional mantenerse en posición firme, de frente al acto, hasta que finalice el mismo.
- No propiciar, ni tampoco participar en ninguna clase de comentario público o privado, dentro o fuera del recinto de trabajo, que desacredite a la Dirección General de la Policía de Tránsito, o a su personal.
- Mantener en el ejercicio de la labor policial una actitud permanente de serenidad, prudencia y atención, dispuesto a contestar en forma cortés cualquier pregunta que se le hiciere, sin causar demoras o atrasos injustificados.
- En el ejercicio de las funciones como policía de tránsito deberá portar, en un lugar visible, la respectiva placa de identificación, que le otorga la Dirección General de la Policía de tránsito.
- En caso de portar armas, deberá cumplir toda disposición o instrucción que se dicte al respecto para su uso correcto, y aportar copias de la documentación respectiva al expediente de personal.
- Cuando así se le solicite, dar testimonio fiel de todo cuanto hubiere visto y oído.
- Denunciar cualquier anomalía de la que tenga conocimiento en ejercicio de sus funciones ad-honorem, respecto de los conductores o actuaciones de los demás Inspectores de Tránsito.
- Cumplir con lo prescrito en el reglamento que regula la radiocomunicación; y
- Cumplir fielmente con las disposiciones de este Reglamento y cualquier otra clase de regulación normativa que fuere aplicable, así como toda otra disposición interna que se establezca al efecto.

SECCIÓN III

De las prohibiciones

Artículo 8°—**De las faltas leves:**

Son faltas leves:

- Ofender a los compañeros de trabajo o cualquier otra persona, o emplear vocabulario o gestos indebidos o mantener conversaciones innecesarias que perjudiquen las buenas relaciones humanas o retarden las prestaciones del servicio.